



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA Y DE
LA GUARDIA CIVIL
GUARDIA CIVIL

Dirección Adjunta Operativa
Agrupación de Tráfico
Jefatura de Operaciones



O F I C I O

S/REF:

N/REF: AFRM/alrc; núm.:

FECHA: Madrid, 14 Marzo de 2011.

ASUNTO: Remisión consulta y resolución sobre criterios en la interpretación del artículo 384 del Código Penal.

DE ORDEN DE S.E. EL GENERAL JEFE DE ESTA AGRUPACIÓN, PASE A:

JEFATURAS	OTRAS UNIDADES DEL ÓRGANO CENTRAL
<input type="checkbox"/> JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS <input type="checkbox"/> JEFATURA DE RECURSOS MATERIALES <input checked="" type="checkbox"/> ESCUELA DE TRÁFICO 46874	<input type="checkbox"/> COORDINADOR CON DGT <input type="checkbox"/> ENLACE CON DGTC <input type="checkbox"/> SECRETARÍA DE MANDO <input type="checkbox"/> ASESORÍA JURÍDICA <input checked="" type="checkbox"/> GIAT CENTRAL — 46875 <input type="checkbox"/> GRUPO TÉCNICO <input checked="" type="checkbox"/> GRUPO RECONST. ACCIDENTES 46876
SECTORES	
<input checked="" type="checkbox"/> MADRID — 46882 <input checked="" type="checkbox"/> TOLEDO — 46889 <input checked="" type="checkbox"/> BADAJOZ — 46880 <input checked="" type="checkbox"/> SEVILLA — 46886 <input checked="" type="checkbox"/> VALENCIA — 46890 <input checked="" type="checkbox"/> ZARAGOZA — 46892	<input checked="" type="checkbox"/> PAMPLONA — 46885 <input checked="" type="checkbox"/> LEÓN — 46891 <input checked="" type="checkbox"/> OVIEDO — 46884 <input checked="" type="checkbox"/> LA CORUÑA — 46879 <input checked="" type="checkbox"/> TENERIFE — 46888
OTRAS UNIDADES DE LA AGRUPACIÓN	
<input type="checkbox"/> SUBSECTOR DE _____	<input type="checkbox"/> DESTACAMENTO DE _____
PARA:	
<input checked="" type="checkbox"/> CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> CUMPLIMIENTO <input type="checkbox"/> A LOS EFECTOS QUE ESTIME OPORTUNOS	<input type="checkbox"/> INFORME A AUTORIDAD QUE LO INTERESA Y CUENTA A ESTA JEFATURA <input type="checkbox"/> INFORME A ESTA JEFATURA <input checked="" type="checkbox"/> DIFUSIÓN A UNIDADES SUBORDINADAS

OBSERVACIONES: En relación con su escrito núm. 374, de fecha 09-02-11, se remite escrito de esta Agrupación, núm. 24.518, de fecha 11-02-11, con el que se eleva consulta a la Dirección General de Tráfico sobre criterios en la interpretación del artículo 384 del Código Penal, así como escrito de resolución dada a la misma por dicha Dirección General, de fecha 03-03-11.

EL CORONEL JEFE DE OPERACIONES,



Agustín Fernando del Río Martín.

CORREO ELECTRÓNICO:

130-271D

C/ General Ibáñez de Ibero, 4
28003-MADRID
Tel: 91.535.78.46, Ext. 36 y 38
Fax: 91.534.87.90 y 91.533.84.07



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA Y DE
LA GUARDIA CIVIL
GUARDIA CIVIL

Dirección Adjunta Operativa
Agrupación de Tráfico
General Jefe

O F I C I O

S/REF:

N/REF: ADG/alrc; núm.: 24.518.

FECHA: Madrid, 11 de Febrero de 2011.

ASUNTO: Consulta criterios en la interpretación del artículo 384 del Código Penal.

DESTINATARIO: ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRÁFICO.

MADRID

Durante la realización de las Jornadas de Actualización de Conocimientos de la Especialidad de Tráfico en la Modalidad de Atestados que se están llevando a cabo en la Escuela de Tráfico durante el presente año 2011, se ha puesto de manifiesto la disparidad de interpretaciones existentes en los diferentes Subsectores respecto a algunos supuestos que pudieran encuadrarse como delito, recogido en el artículo 384 del Código Penal, o bien como infracción administrativa muy grave, tipificada en el artículo 65.5 k) de la Ley de Seguridad Vial.

Los casos citados son los siguientes:

- 1) Conductor que ha perdido todos sus puntos por la comisión de distintas infracciones. Ya han transcurrido los seis meses necesarios para poder realizar el curso de reeducación y sensibilización vial, pero NO ha realizado dicho curso y es sorprendido conduciendo.
- 2) Conductor que ha sido privado judicialmente de su permiso de conducción por un plazo superior a dos años. Una vez finalizado dicho plazo, NO ha realizado el curso de reeducación y sensibilización vial y es sorprendido conduciendo.

Esta Jefatura considera que el caso 1) constituiría un delito tipificado en el artículo 384 del Código Penal, ya que dicho conductor ha perdido la totalidad de sus puntos, y los seis meses (o tres para conductores profesionales) únicamente es el plazo **que debe transcurrir para realizar** el curso y de esa manera recuperar sus puntos, pero el conductor sigue realizando la acción típica de conducir con su permiso sin vigencia por pérdida total de puntos asignados.

En cuanto al caso 2) se considera infracción administrativa, ya que las penas por sentencia judicial tienen una duración determinada, que finaliza una vez cumplida ésta, y aunque tal y como establece el artículo 47 del Código Penal y la disposición adicional 13ª de la Ley de Seguridad Vial debe realizar el mencionado curso, el incumplimiento de ese requisito sería atípico desde el punto de vista penal.

En vista de lo expuesto, es parecer de esta Jefatura que sería conveniente una aclaración sobre las cuestiones citadas, que evitase cualquier duda sobre la forma de proceder en caso de

CORREO ELECTRÓNICO:

130-271D

C/ General Ibáñez de Ibero, 4
28003-MADRID
Tel: 91.535.78.46, Ext. 36 y 38
Fax: 91.534.87.90 y 91.533.84.07

detectar situaciones de este tipo, con el objetivo de unificar criterios de actuación de las Fuerzas de esta Agrupación en carretera.

Lo que pongo en conocimiento de V.I. para la resolución que estime oportuna.

EL GENERAL JEFE,

ES COPIA

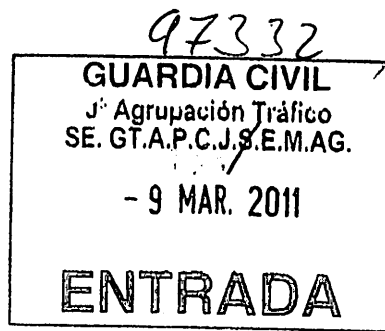
Antonio Dichas Gómez.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

G.D./ R.L. / jr



Gabinete de Dirección

En relación a su oficio de fecha 11 de febrero, en el que realiza una consulta sobre determinados supuestos que podrían ser constitutivos del delito previsto en el artículo 384 del Código Penal o de la infracción administrativa del artículo 65.5k) de la Ley de Seguridad Vial, se informa que la opinión de esta Dirección General coincide, en líneas generales, con la expresada en su oficio, es decir:

En el primer caso planteado, cuando se ha producido la pérdida de vigencia del permiso o licencia de conducción por agotamiento de los puntos asignados legalmente, siempre que se conduzca **antes de haber obtenido** de nuevo la autorización administrativa para conducir, se estará cometiendo el delito tipificado en el artículo 384 del Código Penal, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde que se produjo la pérdida de vigencia de la autorización y de la realización o no del curso de sensibilización y reeducación vial.

En el segundo, cuando la pérdida de vigencia del permiso o licencia se ha producido en aplicación del artículo 47 del Código Penal, como consecuencia de la imposición de una pena de privación del derecho a conducir por un tiempo superior a dos años, si se conduce sin haber cumplido la pena impuesta, se estará produciendo un quebrantamiento de condena. Si se conduce una vez cumplida la condena, pero **antes de haber obtenido** de nuevo la autorización administrativa para conducir, se infringe el artículo 1.1 del Reglamento General de Conductores (en la RCI; CON/001/1/5A/.. / 500 euros), lo que constituye infracción muy grave, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65.5k) de la Ley de Seguridad Vial. La infracción también en este caso se produce con independencia de que se hubiera realizado o no el curso de sensibilización y reeducación vial.

Madrid, 3 de marzo de 2011
EL DIRECTOR GENERAL



Pere Navarro Olivella

EXCMO. SR. GENERAL JEFE DE LA AGRUPACIÓN DE TRÁFICO DE LA
GUARDIA CIVIL- MADRID